

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037885CO-105273

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 029798

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2018

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZA EL AUMENTO DE LA POTENCIA RADIADA APARENTE DE LA ESTACIÓN
OTORGADO A:	MI GRAN ESPERANZA, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1900/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	13 DE OCTUBRE DE 2017
DISTINTIVO:	XHMBM-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	105.1 MHz.
POBLACIÓN/ESTADO:	GUADALAJARA, JAL.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1900/2017

Ciudad de México a 13 de octubre de 2017

Mi Gran Esperanza, A. C.  
C. Francisco Manuel Campuzano Lamadrid  
Apoderado legal  
Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A  
Col. Del Valle  
Del. Benito Juárez  
C. P. 03100, Ciudad de México  
**Presente**

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 8 de mayo de 2015, registrado con número de folio 26328, mediante el cual en nombre y representación de Mi Gran Esperanza, A. C., (el "Concesionario para Uso Social"), que opera la frecuencia 105.1 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHMBM-FM, cuya población principal a servir es Guadalajara, Jalisco, solicita autorización para aumentar la potencia radiada aparente de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1900/2017

De ahí que, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la modificación técnica solicitada por el Concesionario para Uso Social, respecto al aumento de la potencia radiada aparente de la estación con distintivo de llamada **XHMBM-FM**, que opera la **frecuencia 105.1 MHz**, cuya población principal a servir es **Guadalajara, Jalisco**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

14  
Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
tel. (55) 3015 4000

IFT/223/UCS/1900/2017

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la "Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (Disposición Técnica IFT-002-2016), que establece en su Capítulo 12, numerales 12.6, 12.7 y Apéndice "A" el cálculo de interferencia entre contornos de intensidad de campo de las estaciones de F.M. de acuerdo a su clase de estación y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario para Uso Social adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II) y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 124, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento del inicio del trámite, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), adscrita a la UER.

En razón de lo anterior, la UER emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1146/2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, determinando técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con las modificaciones técnicas solicitadas.

Asimismo, la UER indica que con las modificaciones técnicas solicitadas representan un incremento del 4.62% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHMBM-FM, de Guadalajara, Jalisco, con lo cual brindará servicio adicional al municipio de Tlajomulco, Jalisco, dentro del alcance máximo autorizado; así como a los municipios de Acatic, Poncitlán y el Salto, Jalisco.

No obstante lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 6 inciso B, fracciones I y III de la Constitución, en el sentido de que el Estado tiene la obligación de garantizar el servicio de Radiodifusión, con la presente se favorece la prestación de dicho servicio a un mayor número de habitantes brindando mayores beneficios de diversidad de contenidos, preservando la pluralidad y los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, dicho lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar la modificación solicitada por el Concesionario, considerando que la misma cumple con

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes Sur 834,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tel. (55) 5016-4000

IFT/223/UCS/1900/2017

los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Capítulo 12, numerales 12.6, 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1°, 4°, fracción V, inciso III), 20, fracción VIII del Estatuto Orgánico:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza a **Mi Gran Esperanza, A. C.**, el aumento de la potencia radiada aparente de la estación con distintivo de llamada **XHMBM-FM**, que opera la frecuencia **105.1 MHz**, cuya población principal a servir es **Guadalajara, Jalisco**.

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Frecuencia:                         | 105.1 MHz   |
| 2. Distintivo de llamada:              | XHMBM-FM  |
| 3. Población principal a servir:       | Guadalajara, Jalisco  |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Av. Mariano Otero No. 3405,<br>Fraccionamiento Verde Valle,<br>Guadalajara, Jalisco |
| 5. Coordenadas Geográficas:            | L.N. 20° 39' 02.9"<br>L.W. 103° 23' 48.9"   |

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Inurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 06100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tel. (55) 2115 4000

IFT/223/UCS/1900/2017

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 6. Potencia radiada aparente:   | 45.00 kW            |
| 7. Potencia de operación del equipo:  | 16.00 kW            |
| 8. Directividad del sistema radiador:   | No Direccional (ND) |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación:                     | 82.50 metros        |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | 59.7 metros         |
| 11. Horario de funcionamiento:  | Las 24 horas        |
| 12. Clase de estación:  | B                   |

TERCERO.- Mi Gran Esperanza, A. C. deberá realizar el aumento de potencia radiada aparente de la estación XHMBM-FM, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, Mi Gran Esperanza, A. C. deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación por el aumento de la potencia radiada aparente, Mi Gran Esperanza, A. C. deberá comunicar por escrito y

*del*  
"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Inurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tel: (55) 5011 9000

IFT/223/UCS/1900/2017

dentro del plazo indicado en el Resolutivo TERCERO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, **apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.**

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**QUINTO.-** Mi Gran Esperanza, A. C. acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario para Uso Social y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SEXTO.-** Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II), avalados por el Ing. Francisco Javier Espinosa Jiménez, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 169, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación autorizada.

**SÉPTIMO.-** La presente autorización no exime a **Mi Gran Esperanza, A. C.** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tels. (55) 5215 4000

IFT/223/UCS/1900/2017

OCTAVO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

AGG/ECJ/MJRG/SCDC/MDA

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

*"Año del Centenario de la Investigación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes Sur 633,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tel. (55) 5016 4000